

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-I-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial-Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10-63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre : 750 ptas.	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3
	Un semestre 1250 "	
	Un año 2.000 "	

Número 2.684
**DIRECCION PROVINCIAL
 DE AGRICULTURA,
 PESCA Y ALIMENTACION**
JEFATURA DEL ICONA DE AVILA
**Protección de los cultivos contra
 posibles daños a producir por el
 ejercicio de la caza**

Ante las numerosas quejas, recibidas en años anteriores, de agricultores por daños producidos en los cultivos por los cazadores y sus perros, se recuerda que según se dispone en el artículo 23 del Reglamento de Caza y en la Resolución de 18 de octubre de 1971 (B.O.E. 23-10-1971) no se permite el ejercicio de la caza en los cultivos y circunstancias que seguidamente se determinan:

- a) Huertas: en tanto permanezcan en fase de cultivo.
- b) Campos de frutales y viñedos: desde la floración hasta la recogida del fruto.
- c) Olivares: desde el 15 de noviembre hasta la recogida del fruto.
- d) Cultivos de regadío: en tanto permanezcan en una fase vegetativa tal que el tránsito por ellos de los cazadores o sus perros pueda originar daños en los mismos.
- e) Montes repoblados: en tanto la altura media de las plantas no haya alcanzado cuarenta centímetros.

Asimismo, en los cultivos de secano en que se hallen segadas las cosechas, queda prohibido pisar, deshacer, o cambiar los haces o gavillas del sitio donde estuvieron colocados.

En los cotos privados de caza, serán responsables los respectivos titulares de las infracciones y perjuicios que se produzcan por parte de los asociados que practiquen la caza de acuerdo con los Estatutos o Reglamento por los que se rija la caza en el coto.

Lo que se hace público para general conocimiento de cazadores, y posibles afectados.

Avila, a 13 de octubre de 1983.
 El jefe provincial del ICONA, Luis-Alfonso Gallego Blázquez.

Número 2.695
**CONFEDERACION
 HIDROGRAFICA DEL
 DUERO**

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fijan fechas para el levantamiento de Actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos afectados por las obras de "Proyecto.09/81 de la Presa del Embalse de Mingorría en el río Adaja AV (Cardeñosa)", en los términos municipales de Cardeñosa, Narrillos de San Leonardo (hoy Avila) y Avila.

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley 6/1983 de 29 de junio sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, que incorpora al Plan General de Obras Públicas, entre otras, la Presa del Embalse de Mingorría (Avila) declarando subsistente a la vez, en su disposición adicional quinta al Real Decreto 3884/1982 de 29 de diciembre el cual, proroga la vigencia del Real Decreto de 4 de diciembre 1981, número 2899/81, cuyo Art. 1.º dice: 1.º Todas las obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos tendrán la consideración de interés general y llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de urgencia a efectos de aplicación del art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Para cumplimiento de dicho art. 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, los relacionados a continuación y en las fechas que a continuación se señalan, comparezcan en la Casa Consistorial del correspondiente Ayuntamiento al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la citada ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el Sr. alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado art. de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56, párrafo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de dicha Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, bien directamente o a través del respectivo Ayuntamiento, las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, a 14 de octubre de 1983,
 El ingeniero director, ilegible.

FECHAS Y HORAS PARA LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Relación que se cita:

Términos	Días	Horas	Lugar
Avila	16 noviembre	10,30	Ayuntamiento de Avila
Cardeñosa	17 noviembre	10,30	Ayuntamiento de Cardeñosa

Número 2.689

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y ORDENACION
DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo el día 22-9-1983 se acordó la aprobación definitiva del siguiente proyecto:

LOCALIDAD: Berrocalejo de Aragón.

PROMOTOR: Jaime Varela Guijuelo.
CONSTRUCCION: Vivienda.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, se publica en este Boletín Oficial de la Provincia. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de quince (15) días ante la Junta de Consejeros de Castilla y León.

Avila, 6 de octubre de 1983.

El secretario de la Comisión, ilegible.

—ooOoo—

Número 2.694

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DEL
INSTITUTO GEOGRAFICO
NACIONAL

PROVINCIA DE AVILA

A N U N C I O

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de BALBARDA de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular ante la Junta Pericial cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.

El ingeniero jefe, Francisco Buen-
día Lázaro.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia
de Avila

EDICTO

EL SR. D. JOSE OSCAR SOTO LOUREIRO EN FUNCIONES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA Y SU PARTIDO,

HACE SABER: Que en este Juzgado, al núm 535/83, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.^a Manuela González Casado, natural de Mesegar de Corneja (Avila), vecina de Avila, donde falleció el día 15 de junio de 1983, en estado de casada en únicas nupcias con D. Santiago Arcones Herranz, sin dejar descendencia, quien ha solicitado ser declarado heredero, al haber fallecido los padres de la causante don Luis González Sánchez y doña María Casado Díaz, con anterioridad a la misma.

Por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila, a seis de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—2.609—

—oOo—

Juzgado de Primera Instancia de
Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 375/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El ilmo. señor don José Oscar Soto Loureiro en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes actos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Madrid, S.A. representada por el procurador doña María Dolores Maroto Gómez y dirigida por el Letrado D. Alberto Pinillos Mora y de la otra como demandado don Alfonso Benito García por su incomparencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. —FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Alfonso Benito García, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 250.000 pesetas de principal y 574 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—2.685—

—oOo—

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E
INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

Don José Oscar Soto Loureiro, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que en el procedimiento núms. 259 y 260/83 de juicios ejecutivos sobre reclamación de 27.126.878 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Caja Rural Provincial de Avila, representada por el Procurador doña María Dolores Maroto Gómez, contra don Pablo Torrubias Jiménez y doña Ana María Martín Galán, se ha acordado anunciar por término de ocho días la primera subasta de los muebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de noviembre de 1983, a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Los bienes han sido tasados en las cantidades que para cada uno se indican y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participara en la subasta.

3.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

4.^a—La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro del tercer día de la celebración de la subasta.

BIENES OBJETÓ DE LA SUBASTA

FORD GRANADA matrícula AV-6325-B. Tasado en 650.000 pesetas.

AVIA CAMION CON FURGON ISOTERMO matrícula AV-0141-B. Tasado en 375.000 pesetas.

Dado en Avila, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en funciones, *José Oscar Soto Loureiro*.—El Secretario, *Illegible*.

—2.686

ooOoo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

Don José Oscar Soto Loureiro, Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido, en funciones,

HACE SABER: Que en este Juzgado al número 537/83 se sigue expediente de dominio a instancia de don Alejandro Sánchez Hernández, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Burgohondo (Avila), Barrio de la Esperanza número 6, con D.N.I. nº 6.492.351, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de Avila la siguiente finca:

I. SOLAR en el casco urbano de Burgohondo (Avila), sito en la calle de Los Parrales o Los Perales s/n, tiene una extensión superficial de 300 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Sur con Ramón Sánchez Hernández; Este, con Julio Blázquez; Oeste, con camino público; y Norte, con Leandro Juárez. Se valora en 300.000 pesetas. Fue adquirida por el solicitante a don Justo Juárez Jiménez en documento privado de compraventa, habiéndole sido adjudicada con carácter privativo en Escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada ante el Notario de Avila don Bonifacio Martín Ferreras el 15 de septiembre de 1981; está catastrada a nombre del solicitante y no apa-

rece inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila.

2. PRADO en el término municipal de Burgohondo (Avila), al sitio de "Rinconadas" o "El Carpio", de una superficie aproximada de 36 áreas y 85 centiáreas. Linda: Norte, con Garganta de Navalacruz; Este, con Ramón Sánchez Hernández; Sur, con camino público; y Oeste, con un hijo de José López Jiménez. Fue adquirida por el solicitante a doña Dionisia Martín Blanco en contrato privado de compraventa de 8 de febrero de 1974, habiéndole sido adjudicada con carácter privativo en Escritura de Capitulaciones matrimoniales, liquidación y disolución de la sociedad de gananciales, otorgada el 15 de septiembre de 1981 ante el notario de Avila don Bonifacio Martín Ferreras. Se valora en cincuenta mil pesetas. Está catastrada a nombre del solicitante y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila.

Por providencia de esta fecha acordó S.S.^a citar por medio del presente a los mencionados vendedores don Justo Juárez Jiménez y doña Dionisia Martín Blanco, a los colindantes y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, para que en término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en funciones, *José Oscar Soto Loureiro*.—El Secretario, *Illegible*.

—2.687

ooOoo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

Don José Oscar Soto Loureiro, Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido, en funciones,

HACE SABER: Que en este Juzgado al núm. 536/83 se sigue expediente de dominio a instancia de doña Milagros Martínez Utrilla, casada, mayor de edad, industrial, vecina de Burgohondo (Avila), Barrio de la Esperanza núm. 6, con D.N.I. núm. 6.529.193, para inscribir a su favor en el Registro de la propiedad de Avila la siguiente finca:

PISO ALTO CON CORRAL Y

DESVANES sito en el núm. 6 del Barrio de la Esperanza de Burgohondo (Avila), con una superficie aproximada del piso de 109 metros con 80 decímetros cuadrados, y de 56 metros cuadrados el corral, sirviéndose uno del otro mediante escalera por el propio corral. Linda: Norte, con Ramón Sánchez Hernández y otro; Sur, con calle pública; Oeste, con Francisco y Paulina Sanz Martín. Está valorado en 350.000 pesetas. Fue adquirido por la solicitante doña Juliana Fernández Frutos en documento privado de compraventa, habiéndole sido posteriormente adjudicado con carácter privativo en Escritura de capitulaciones matrimoniales, liquidación y disolución de sociedad de gananciales otorgada el 15 de septiembre de 1981 ante el Notario de Avila don Bonifacio Martín Ferreras. Está catastrada la finca a nombre del esposo de la solicitante, don Alejandro Sánchez Hernández y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila.

Por providencia de esta fecha acordó S.S.^a citar por medio de Edictos a la mencionada vendedora, a los colindantes y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, para que en término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en funciones, *José Oscar Soto Loureiro*.—El Secretario, *Illegible*.

—2.688

ooOoo

Ayuntamiento de El Arenal

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan:

—Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública.

—Tasa por Licencia de apertura de establecimientos.

...queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En El Arenal, uno de Octubre de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—2.690—

—oOo—

Ayuntamiento de El Arenal

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación la Modificación y Revisión de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales Municipales de:

—Abastecimiento domiciliario de aguas potables y enganches con las redes de agua y saneamiento.

—Puestos de venta en la vía pública.

—Recogida de basuras.

—Tenencia de perros.

—Voz pública.

queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En El Arenal a uno de Octubre de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—2.691—

—oOo—

Ayuntamiento de Casavieja

EDICTO

Por doña María Jesús Tomás Fraile, se solicita licencia municipal para la apertura de un establecimiento comercial, destinado a Librería Papeleería, en calle Reloj con vuelta al Pozo Tarama.

Lo que hace público al objeto de que por las personas que se crean interesadas, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Casavieja, a 17 de octubre de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—2.692—

—oOo—

Ayuntamiento de Mambblas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para 1983 por un importe de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 375.446 Ptas.
2. Impuestos indirectos, 138.000.
3. Tasas y otros ingresos, 390.000.
4. Transferencias corrientes, 1.046.663.
5. Ingresos patrimoniales, 549.891.

TOTAL..... 2.500.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.000.000 Ptas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.467.500.
4. Transferencias corrientes, 25.000.

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 7.500.

TOTAL..... 2.500.000 Ptas.

En Mambblas, a 17 de octubre de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—2.698—

—oOo—

Ayuntamiento de Navatagordo

ANUNCIO

EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DEL DIA I DE LOS CORRIENTES ACORDO APROBAR DEFINITIVAMENTE, LA SIGUIENTE ORDENANZA: TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL.—De conformidad con el núm. 20 del Art. 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto 3250/76, se establece la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, y de los locales comerciales e industriales.

Por su carácter Higiéniico-Sanitario es obligatoria la aplicación de esta Tasa, y ninguna persona física o jurídica, quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.—El hecho imponible, viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa de basuras.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del Servicio, por tener la condición de obligatoria y general.

Sujetos pasivos, la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

a) Viviendas de carácter familiar, 700 pesetas año.

b) Viviendas ocupadas temporalmente, 350 pesetas año.

c) Bares, cafeterías, etc., 1.000 pesetas año.

d) Hoteles, fondas, etc., 1.000 pesetas año.

e) Locales comerciales y locales industriales, 1.000 pesetas año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas.

La Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras a domicilio, se devengará por meses completos, pero será exigida anualmente, conforme a las tarifas aprobadas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.—Las infracciones a la presente ordenanza, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

VIGENCIA.—La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá sucesivamente vigente hasta su modificación o derogación.

APROBACION.—Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día I de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde, *ilegible*.

—2.680—

—oOo—